MUNICIPIO DE AMAGÁ (ANTIOQUIA)

ANEXO DE INVITACION PÚBLICA
MC-031-2023

En virtud de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Municipio de Amagá - Antioquia está interesado en recibir ofertas en los siguientes términos y condiciones:

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Suministro de combustible y aceites para los vehículos destinados para las funciones de la administración central, la policía nacional y el ejército del municipio de Amagá, Antioquia.

1.1. Está clasificado e identificado dentro del clasificador de Bienes y servicios según el siguiente cuadro:

ÍTEM	CLASIFICACIÓN **UNSPSC**	PRODUCTO
1	15101505	Gasolina
2	15101506	Combustible Diésel
3	15121501	Aceite Motor

2 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

La ejecución del objeto del contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección deberá comprender como mínimo, las actividades señaladas en este documento y en sus especificaciones técnicas, así como las que se establezcan en el respectivo contrato, propendiendo por suministrar el combustible y los aceites que se requieran por parte de la entidad para abastecer el parque automotor del Municipio y de la fuerza pública en cumplimiento de los fines del estado y en aras de satisfacer el interés general.

Placa	Marca	Clase	Modelo	Cilindraje	Linea
OMZ043	TOYOTA	CAMPERO	2013	2694	FORTUNER
ITS27B	HONDA	MOTOCICLETA	2008	124	NXR125
XIF28D	YAMAHA	MOTOCICLETA	2016	249	XTZ250
RRX78B	SUZUKI	MOTOCICLETA	2010	200	DR200MT
IWH58B	HONDA	MOTOCICLETA	2008	124	NXR125
MFR07D	HONDA	MOTOCICLETA	2015	125	XR-125L
SMM90A	HONDA	MOTOCICLETA	2007	124	NXR125
WVK60C	HONDA	MOTOCICLETA	2013	125	XR 125 L
OXE97E	YAMAHA	MOTOCICLETA	2023	150	XTEZ 150

RELACION DE MAQUINARIA AMARILLA

MARCA	TIPO	MODELO
JOHN DEERE	RETROEXCAVADORA LINEA 410J	2011
CATERPILLAR	RETROEXCAVADORA LÍNEA 420 N° REGISTRO: MC582215	2022

RELACION ESTACIÓN DE POLICIA

VEHÍCULO
PATRULLA 381330
PATRULLA 380413 (INFANCIA)

RELACION SIJIN

VEHÍCULO
3 MOTOCICLETAS

RELACION SUBESTACIÓN DE POLICIA DE MINAS

VEHÍCULO
PATRULLA 382491
3 MOTOCICLETAS

Para establecer los valores del presente procedimiento de selección, la entidad toma como referencia la información que se encuentra en la página del Ministerio de Minas y Energía bajo precios de referencia, los cuales pueden variar con respecto al lugar de del suministro.

Precios vigentes a partir del 1 de febrero del 2023

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de febrero del 2023	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	10.773	9.357
Medellín	10.712	9.372
Cali	10.813	9.484
Barranquilla	10.449	9.060
Cartagena	10.407	9.028
Montería	10.657	9.278
Bucaramanga	10.519	9.125
Villavicencio	10.873	9.457
Pereira	10.756	9.429
Manizales	10.765	9.417
Ibagué	10.720	9.348
Pasto**	8.916	8.396
Cúcuta	8.825	7.089
Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)**	**10.399**	**9.065**

** Debido a la contingencia presentada en el sur del país para el abastecimiento de combustibles líquidos, los precios máximos de referencia fijados por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Minas y Energía para la ciudad de Pasto son de ocho mil

novecientos dieciséis pesos ($8.916) M/Cte. por galón para la gasolina motor corriente y de ocho mil trescientos noventa y seis pesos ($8.396) M/Cte. por galón para el ACPMDiésel, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MME 40164 de 2023.

Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de lo establecido en la Resolución MME 40112 del 12 de abril de 2021, la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 1 de febrero del 2023.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 40161 de 2023, informa que, a partir del 1 de febrero del 2023, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será de cinco mil novecientos dieciséis pesos con cincuenta centavos ($5.916,50) M/Cte. por galón. Así mismo, y según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 40161 de 2023, se informa que, a partir del 1 de febrero del 2023, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será de cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos con noventa y cinco centavos ($4.428,95) M/Cte. por galón. Además, conforme la Resolución 40162 de 2023, el ingreso al productor del alcohol carburante que regirá a partir del 1 de febrero del 2023 será de trece mil setecientos veintinueve pesos con treinta y nueve centavos ($13.729,39) M/Cte. por galón. Por su parte, de acuerdo con la Resolución 40162 de 2023, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de veinte mil trescientos tres pesos con treinta y cuatro centavos ($20.303,34) M/Cte. por galón para la misma vigencia.

Por otra parte, y conforme con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los valores allí señalados como base gravable y tarifa para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente y del ACPM-Diésel. En dicho sentido, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada y en virtud de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021. Finalmente, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se incorporan componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	**5.916,50**
2. Impuesto nacional **(a)**	663,16
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono **(c)**	169,00
5. Tarifa de marcación	8,89
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Sobretasa	1.429,00
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
12. Margen del distribuidor minorista	(j)
13. Perdida por evaporación	(k)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E4 (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (96%)	5.679,84
2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (4%)	549,18
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	**6.229,02**
4. Impuesto nacional (a)	636,63
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	162,24
7. Tarifa de marcación	8,89
8. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos Gasolina Motor Corriente (96%)	(d)
9. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos del Alcohol Carburante (4%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Sobretasa	1.371,84
14. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
15. Margen del distribuidor minorista	(j)
16. Perdida por evaporación	(k)
17. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
18. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

ACPM

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	**4.428,95**
2. Impuesto nacional **(a)**	634,74
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono **(c)**	191,00
5. Tarifa de marcación	8,89
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)

Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%)	3.986,06
2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%)	2.030,33
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10)	**6.016,39**
4. Impuesto nacional **(a)**	571,27
5. IVA del fósil	**(b)**
6. Impuesto al carbono **(c)**	171,90
7. Tarifa de marcación	8,89
8. Proporción - Tarifa de transporte por poliductos del ACPM (90%)	(d)
9. Proporción - Tarifa de transporte del biocombustible (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
14. Margen del distribuidor minorista	(j)
15. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
16. Sobretasa	339,00
17. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

Nota: Para estructuras de precios diferentes a E4 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como del impuesto nacional, al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la resolución MME 40447 del 2022 y las resoluciones MME 40144 y 40158 de 2023.

Así mismo, se tienen las siguientes aclaraciones:

a. Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido los artículos 167, 168 y 173 de la ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.

b. Es el valor que se obtiene conforme se establece el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y articulo 74, de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

c. Será el valor correspondiente al pago del impuesto del carbono a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio,

Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, para los combustibles enlistados en el inciso 1 este artículo referido será de cero pesos ($0).

d. Se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, del costo máximo de transporte de biocombustibles en la resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

e. Se calculará como el 2%, 6%, 8%, 9% o 10%, según corresponda la proporción de la mezcla de biocombustible, al computar por el valor máximo a ser reconocido en la estructura de precio de venta de los combustibles por concepto de transporte terrestre entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla, en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, para el caso del alcohol carburante, o según lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016, para el caso del biocombustible para uso en motores diésel.

f. Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

g. Se calculará y ajustará a lo señalado en la resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

h. Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas que corresponde al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.

i. Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 5, 9, 13 o 17 de la resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto

j. Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Debe considerarse, además, lo respectivo en cuanto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada aplicable según lo establecido por la resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan

k. Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l. Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la resolución 90664 de 2014, y en la resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

m. Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor minorista, los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio y demás. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

Finalmente, se destaca que debido a la contingencia presentada en el sur del país para el abastecimiento de combustibles líquidos, los precios máximos de referencia fijados por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Minas y Energía para la ciudad de Pasto son de ocho mil novecientos dieciséis pesos ($8.916) M/Cte. por galón para la gasolina motor corriente y de ocho mil trescientos noventa y seis pesos ($8.396) M/Cte. por galón para el ACPM-Diésel, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MME 40164 de 2023

PARÁGRAFO: EL SUMINISTRO SE DEBE REALIZAR EN EL MUNICIPIO DE AMAGA, YA SEA MEDIANTE UNA ESTACIÓN DE GASOLINA O UN CARRO CISTERNA QUE LA DISTRIBUYA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

DESPACHO DE LOS COMBUSTIBLES Y ACEITES: Los oferentes entregarán los aceites, la gasolina corriente y diésel únicamente a los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal, según lo disponga la Entidad, y en las estaciones de servicio correspondientes.

SUMINISTRO COMPLETO: Las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento de gasolina corriente y ACPM todos los días, durante las 24 horas.

CALIDAD DE LOS EQUIPOS: Los proponentes deben cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente y ACPM, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. Atención durante suministros: Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal.

MEDIDA: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente y d ACPM solicitado, el regulado por el Ministerio de Minas y Energía.

PRECIO GALÓN: Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y/o ACPM, sin exceder los parámetros del valor unitario máximo permitido por el Gobierno Nacional.

MODIFICACIÓN AL PRECIO POR GALÓN DE GASOLINA Y/O ACPM: El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, el oferente deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a la Alcaldía Municipal, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.

MODALIDAD DEL SUMINISTRO: El suministro de los combustibles se hará mediante la modalidad de valeras. El proveedor en el momento de la entrega de los vales debe expedir un tiquete que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento

CONDICIONES DEL SERVICIO: La entidad demanda el suministro de combustible con Sistema de control y vigilancia, (ii) con atención al público los siete días de la semana, 24 horas al día, con personal operativo, (iii) con surtidores electrónicos que garanticen una mayor exactitud en el suministro**.**

CONDICIONES DE CALIDAD: El combustible debe cumplir con las especificaciones técnicas vigentes, definidas y publicadas por ECOPETROL o el que haga sus veces. Las gasolinas corrientes y Extra y el Diesel deben estar mezclados con los combustibles en las proporciones que autorice el Ministerio de Minas y Energía o el que haga sus veces.

GASOLINA CORRIENTE (PARA MOTOR OXIGENADA)	**GASOLINA CORRIENTE** - **Combustible petróleo y destilados** - Unidad de medida: Galón - Número de Octano RON - Contenido de plomo (gr/l) - Destilación (°C) - 10% de volumen evaporado - Destilación (°C) - 90% volumen evaporado - Punto final de ebullición (PFE) - Residuo, Presión de vapor RVP a 37.8 °C (100°F) - Contenido de gomas, estabilidad a la oxidación. - Contenido total de azufre (%en peso) - Corrosión lámina de cobre, contenido de azufre mercaptano, color visual, olor, gravedad API a 60°F número de octano ON, benceno, olefinas, aromáticos (% vol.)
ACPM (DIÉSEL) (PARA MOTOR OXIGENADA)	ACPM DIESEL CORRIENTE: - Combustible petróleo y destilados - Gasolina Galón A.C.P.M. - Gravedad API a 60°F, - Punto de inflamación, °C - Micro carbón residual – - Conradson, cenizas, viscosidad a 37.8°C, cts índice de cetano, destilación (°C) - (°C) -10% volumen evaporado - Destilación (°C) - 50% volumen evaporado - Destilación (°C) - 90% volumen evaporado, - Destilación (°C) – punto final de ebullición (PEF) contenido total de azufre (% peso), color ASTM, - Corrosión al cobre (3 hrs a 50°C / 122 °F).

DENOMINACIÓN TECNICA DEL BIEN
ACEITE MOTOR
UNIDAD DE MEDIDA
CUARTO
DESCRIPCION GENERAL
Aditivos: Mejoradores de índice de viscosidad, detergentes, dispersantes, antioxidantes, depresores de punto de fluidez, antiespumantes, extrema presión entre otros

Nota: El suministro de productos se realizará periódicamente según la necesidad y de acuerdo a la solicitud realizada por el Supervisor del Contrato

El objeto contractual se ejecutará por el valor total de los servicios y las cantidades solicitadas, por lo tanto, el valor será tomado como valor de referencia para la selección del proveedor.

- ***PROPUESTA ECONÓMICA DE MENOR VALOR RESULTANTE DE LA SUMA TOTAL DE CADA UNO DE LOS ÍTEMS ESTIPULADOS EN LOS PRODUCTOS, SERÁ LA ELEGIDA EN EL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN.***
- ***LOS OFERENTES DEBERAN PRESENTARSE POR PRECIOS IGUALES O MAS BAJOS DE LOS ESTIPULADOS, SI ESTOS SE SOBREPASAN NO SERA TENIDA EN CUENTA PARA LA EVALUACION.***
- ***EN EL FORMULARIO DE LA PLATAFORMA SECOP II SE HARA POR EL PRESUPUESTO OFICIAL ($32.480.000,oo) Y SE TOMARA COMO REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN LOS VALORES EXPUESTOS EN EL ANEXO COMO MENOR PRECIO (SUMATORIA DE LOS ITEM)***

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a) Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato.
b) Que el Contratista se obliga a estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Integral de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y Art. 1° del Decreto 510 del 05 de marzo de 2003, en la Ley 100 de 1993, Ley 828 de 2003, Decreto 1702 y sus decretos reglamentarios.
c) Que el Contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos.
d) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, llevando a efecto los objetivos específicos, descritos en las obligaciones especiales.
e) Atender los requerimientos que imparta el supervisor del contrato quien se encargara de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contractual.
f) Participar en las reuniones que se realicen y a las cuales sea convocado.
g) Actuar coordinadamente y en constante colaboración con el MUNICIPIO.
h) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier obstáculo o dificultad que se le presente en la ejecución del contrato.

i) Suministrar los bienes para el buen desarrollo de este contrato y las demás que de común acuerdo se convengan.
j) Asumir los impuestos y deducciones que genere el presente contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga a:

a) Comunicar de manera oportuna y formal al CONTRATISTA, a través del supervisor los requerimientos, citaciones y/o notificaciones que se realicen al MUNICIPIO directamente relacionadas con el objeto del presente contrato.
b) Facilitar, preparar y/o entregar todos los documentos, expedientes, información, informes, certificaciones, entre otros, por conducto de la dependencia que corresponda de manera veraz y oportuna que sean requeridos.
c) Prestar de manera diligente todo el apoyo y acompañamiento que sea requerido por cualquiera dependencia relacionada con el objeto del presente contrato.
d) Y en general todas que correspondan en consideración a la naturaleza del contrato.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El futuro contrato tendrá un valor estimado de treinta y dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos. ($32.480.000,00)

3.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION

La celebración del contrato y los pagos que deba efectuar el Municipio de Amagá en razón del contrato a suscribir se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 00194 del 3 de febrero de 2023 del rubro 2.3.2.02.02.009 por valor de seis millones de pesos. ($6.000.000,00) y Nº 00703 del 26 de julio de 2023 del rubro 2.1.2.02.01.003 por valor de veintiséis millones cuatrocientos ochenta mil pesos. ($26.480.000,00), expedido por la secretaria de Hacienda.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO, realizó el análisis del sector relativo al objeto del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta la “Guía para la elaboración de Estudios del Sector”, publicada por Colombia Compra Eficiente. Este análisis se hizo desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica y hace parte integral de los presentes estudios.

El MUNICIPIO ha determinado el valor del servicio a suministrar a través de precios unitarios, para lo cual se promediaron las preconizaciones recibidas, tal como puede observarse en el estudio del sector.

NOTA: El presente proceso, es de monto agotable, motivo por el cual se requiere establecer los precios unitarios de cada uno de los suministros.

3.2 FORMA DE PAGO:

El valor de las prestaciones derivadas del contrato se pagarán de manera mensual mediante pagos parciales según el consumo de combustible y cambios de aceite, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, como son:,

Certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, donde conste el recibo a satisfacción de lo contratado, informe de actividades, la acreditación de los pagos en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El proponente seleccionado deberá suministrar el combustible y cambios de aceite en el municipio de Amagá, mediante una estación de servicio en el municipio o el envío de un carro cisterna.

5. PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y/o hasta agotar presupuesto.

6. CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO DE LA OFERTA:

6.1 Si el oferente se encuentra incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad que establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 y/o leyes concordantes.

6.2 Si el proponente no adjunta el formato de propuesta económica a través de la plataforma del Secop II.

6.3 Si el proponente no entrega la propuesta durante el horario establecido en la presenta invitación y no cumple con todos y cada uno de los requisitos.

6.4 Si la propuesta económica sobrepasa el presupuesto oficial o presenta errores en las operaciones aritméticas dentro de ella o en las especificaciones técnicas, Del formato Ficha técnica Propuesta-Económica solicitado por la entidad**.**

6.5 Cuando la propuesta no esté firmada de puño y letra o está firmada por una persona diferente al representante legal, o quien haga sus veces o propietario del establecimiento de comercio.

6.6 Cuando la oferta económica esté condicionada a los precios del mercado o cambio de proveedores, escases de los insumos durante el desarrollo contractual.

6.7 Cuando se oferte condiciones técnicas diferentes a las exigidas en la ficha técnica.

6.8 Si la propuesta económica no se ajusta al valor del presupuesto oficial

6.9 Cuando el valor propuesto en plataforma y el valor descrito en el formato adjunto como propuesta económica no coincidan exactamente

6.10 Si la oferta económica expresada en el formato 3, sobrepasa el precio techo establecido por la entidad.

6.11. Cuando no se responda a la solicitud de aclaración de precio artificialmente bajo dentro del término perentorio formulada por la entidad o cuando una vez hecho el análisis la entidad determina que las respuestas no justifican el precio.

7. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA:

7.1 Cuando no se presente oferta alguna.

7.2 Cuando no se cumpla por parte de ningún oferente las condiciones exigidas en la presente invitación.

7.3 Cuando existan causas contempladas en la ley que impidan realizar la selección objetiva de un oferente.

8. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta ser artificiosamente bajo, requerirá al oferente para que sustente el valor de lo ofertado durante el plazo para subsanar requisitos de no hacerlo se rechazara la propuesta de hacerlo procederá al análisis de la entidad para determinar o no si adjudica en ese valor ofertado.

9. CRONOGRAMA DEL PROCESO Y ETAPAS DEL PROCESO.

Remitirse al cronograma establecido en el Plataforma de Secop II

10. LUGAR DE ENTREGA DE LAS OFERTAS:

Portal Secop II, proceso de la referencia asociado

Nota: se recuerda que las propuestas solo se reciben a través de este sistema y no son válidas las ofertas que se reciban en un lugar diferente de manera física o virtual

10.1 PRESENTACION DE LA OFERTA:

Se deberá presentar conforme lo establezca la entidad en la plataforma del Secop II a través del número de la referencia

11. CRITERIO DE ADJUDICACION (aceptación de oferta)

Para adjudicar o aceptar la oferta en el presente proceso contractual o se tomará como único ítem de adjudicación el oferente que presente la oferta con el precio unitario más bajo y más favorable, siempre que cumpla con todos los requisitos habilitantes de la presente invitación.

11.1 La comparación para definir la oferta más baja se realizará con IVA incluido.

12. SE CONSIDERADA OFERENTE HABILITADO EL QUE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS HABILITANTES:

12.1 CAPACIDAD JURIDICA:

12.1.1. Si se trata de una persona natural mediante la presentación de registro mercantil de la cámara de comercio de su domicilio y su objeto social debe estar relacionado con el objeto contractual.

12.1.2. Si se trata de personas jurídicas colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el documento debe ser legible y en original y su objeto social debe estar relacionado con el objeto contractual.

12.1.3. Una (1) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, persona natural según la modalidad que aplique legible por ambos lados

12.1.4 Fotocopias del Registro Único Tributario (RUT.)

12.1.5 Certificado de antecedentes disciplinario-**PROCURADURIA** (se descarga de la web www.procuraduria.gov.co). Con menos de 15 días de anterioridad al cierre de la presente invitación pública.

12.1.6 Boletín de responsabilidad Fiscal – **CONTRALORIA** (se descarga de la web www.contraloriagen.gov.co). Con menos de 15 días de anterioridad al cierre de la presente invitación pública.

12.1.7 Certificado de los Aportes y pagos de Seguridad Social y Parafiscales en caso de Personas Jurídicas que tenga personal vinculado con fecha de pago del mes en que se presenta el cierre del presente proceso y se debe adjuntar la fotocopia de la cédula del Revisor Fiscal y la Tarjeta Profesional de este. Para persona Natural constancia o planilla de pago de seguridad social en calidad de independiente cotizante activo y con fecha de pago del mes de cierre del presente proceso.

12.1.8 Fotocopia de la Tarjeta Militar en para personas naturales menores de 50 años legible por ambos lados.

12.1.9. Certificado de Medidas Correctivas (Código de Policía Ley 1801 de 2016 (Se descarga en la página: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm cnp consulta.aspx).

12.1.10 El oferente deberá contar con un periodo mínimo de constitución no menor a 1 año en personas jurídicas y en persona natural el mismo término ejerciendo la actividad económica según registro mercantil.

12.1.11 Antecedentes Judiciales – **POLICIA** (se descarga de la web www. https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/). Con menos de 15 días de anterioridad al cierre de la presente invitación pública.

13. CAPACIDAD TECNICA Y LOGISTICA

- **13.1** Cada oferente deberá certificar juramentadamente que está en capacidad de cumplir con todos y cada uno de los de los requisitos exigidos en las condiciones del objeto contractual.

15. EXPERIENCIA

Experiencia del proponente

Se considera oferente habilitado el que cumpla con la siguiente experiencia específica mínima: El oferente deberá certificar mediante máximo dos (2) certificados de experiencia emitidos en papel timbrado y firmado por el representante legal de la empresa que certifica o el supervisor del contrato los cuales deben contener.

OBJETO DEL CONTRATO
VALOR DEL CONTRATO
PLAZO DEL CONTRATO
CONCEPTO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

15.1 Los certificados deberán dar como resultado 2 veces o más veces sumado o individual el presupuesto oficial, los contratos deben ser con objeto igual o similar al del presente proceso.

15.2 Solo se aceptará como experiencia certificados de contratos ejecutados dentro del último año anterior al cierre del presente proceso ó en su defecto copia del contrato con la entidad pública.

15.3 No se aceptarán como experiencia minuta de contratos sin firma, certificados de experiencia sin firma, sin timbrar o sin la información de la empresa certificadora donde se pueda comprobar la veracidad del mismo

16. CRITERIOS DE DESEMPATE: Como criterios de desempate se entenderán única y exclusivamente los contenidos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto de 1082 de 2015.

17. EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS AMPARAR LOS PERJUCIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

COBERTURA O NIVELES DE AMPARO	VALORES	VIGENCIA/ETAPA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Termino de vigencia del contrato y 4 meses mas

18. CONDICION DE MIPYMES

Se limitará a MiPymes de orden municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021.

ESTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL ORDENADOR DEL GASTO UNA VEZ SE APRUEBE EN LA PLATAFORMA DE SECOP II LA FASE CORRESPONDIENTE.

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

(Utilice papel membreteado)

Ciudad y fecha

Señores

SECRETARIA "SECRETARIA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS"

Oficina "CAMPO EDITABLE"

Centro Administrativo Municipal

El suscrito _____, identificado con la C.C. _____ en nombre de _____, de acuerdo con las reglas que se estipulan en la Invitación y demás documentos de la Mínima Cuantía de , cuyo objeto es XXXXXXXXXXX me permito presentar la siguiente propuesta.

En caso que mi oferta sea aceptada por el Municipio de Amagá, me comprometo a cumplir todas las obligaciones señaladas en la Invitación y en mi propuesta.

Declaro así mismo:

1. Que esta propuesta, sólo compromete a los firmantes de esta carta.
2. Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta, ni en el contrato que de ella se derive.
3. Que he tomado cuidadosa nota de las especificaciones y condiciones de la presente Mínima Cuantía y acepto todos los requisitos contenidos en la Invitación.
4. Que ni el suscrito ni la sociedad que represento se hallan incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia.
5. Que el suscrito y la sociedad que represento se comprometen a entregar a satisfacción del Municipio de Amagá, en las fechas indicadas, el objeto de este proceso.
6. Que conocemos las leyes de la República de Colombia que rigen la presente Mínima Cuantía.
7. Que los precios de la propuesta se mantendrán sin variación durante la vigencia del proceso de selección y la ejecución del contrato. La validez mínima de la oferta presentada es de 30 días hábiles contados a partir del cierre del proceso.
8. Que la presente oferta no tiene información reservada *
9. Que autorizo expresamente al Municipio de Amagá para verificar toda la información incluida en la propuesta y realice consultas en las listas de riesgos.
10. Que ofrezco entregar las cantidades que figuran en el cuadro de precios y valor total de la oferta y/o prestar los servicios o ejecutar las obras señaladas, con el cumplimiento de los requerimientos técnicos.
11. Que bajo la gravedad de juramento declaro que no me encuentro reportado en el Boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la

República o en caso de estarlo, tener vigente un acuerdo de pago y me encuentro al día en los pagos.

12. Declaro bajo la gravedad del juramento que como representante legal (persona jurídica) o como persona Natural proponente o como representante de la figura asociativa que presente la oferta no me encuentra como deudor moroso de materia de alimentos ley 2097 de 2021 (Redam)

Proponente: _____ Nit: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

Nombre Representante legal del proponente: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Documento de identificación: _____

Firma del Representante legal: _____

Nota: * Si el proponente cuenta con información reservada deberá detallarla.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en el Municipio de _____, a los _____ días, del mes _____, de 20_ _

_____

Nombre y firma del Representante Legal

PROPUESTA ECONOMICA

COMBUSTIBLE			
ÍTEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**PRECIO**
1	COMBUSTIBLE DIESEL CORRIENTE	1 GALON	
2	COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE	1 GALON	
ACEITES			
3	ACEITE 4 TIEMPOS	CUARTO	
4	ACEITE MOTUL	CUARTO	
5	ACEITE HIDRÁULICO	GALÓN	

Proponente: _____

Nit: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

Nombre Representante legal del proponente: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Documento de identificación: _____

Firma del Representante legal: _____